

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 26 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 148.

Sección de Fomento.—Caza.

De conformidad con lo que dispone el art. 21 de la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879, queda terminantemente prohibido el uso de la misma durante los días de nieve y en los llamados de fortuna; debiendo, por tanto, observarse esta prescripción por los cazadores en los días de referencia; en su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad ejerzan la mayor vigilancia para el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la ley, procediendo contra los infractores en conformidad con cuanto disponen los artículos 44 y siguientes de la misma.

Palencia 26 de Enero de 1893.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Villaviciosa el día 25

de Diciembre último, cuyos nombres, apellidos y señas se expresan á continuación, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 26 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Isidoro Solórzano Varela, de 27 años, hijo de Ventura y de Inés, natural de Bastida, vecino de Gijón, de oficio tahonero, con instrucción, estatura 1'600 milímetros, peso 54 kilos, ojos claros, pelo castaño, sin ninguna cicatriz. Emilio Menéndez González, natural y vecino de Canguas de Onís, soltero, de oficio carpintero, de 23 años de edad, hijo de Juan y de Modesta, con instrucción, estatura 1'630 milímetros, peso 62 kilos, ojos y pelo negros, sin ninguna cicatriz.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Alvarez y Alvarez, vecino de Barruelo, según cédula personal número 5.770 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 13 del actual solicitud de registro de 16 pertenencias para la mina "Superiora", de mineral blenda y otros, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio Mazodre; lindante por todos vientos con pastos comuneros de dicho pueblo.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el centro de un pozo denominado Mazodre que se halla en dicho paraje, desde este punto en di-

rección E. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 400 metros, la 2.ª; de ésta al O. 400 metros, la 3.ª; de ésta al S. 400 metros, la 4.ª, y de ésta al E. 200 metros, la 5.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 25 de Enero de 1893.—
Narciso Ribot.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Impuesto de consumos.

Próximo el vencimiento del tercer trimestre del actual año económico, es llegado el caso de proceder á recaudar de los contribuyentes el impuesto de consumos; en su consecuencia, esta Delegación de Hacienda, ha acordado dirigirse por medio de la presente circular á los Ayuntamientos de esta provincia para hacerles las siguientes advertencias:

1.ª El día 1.º de Febrero próximo se dará principio á la recaudación del impuesto, hasta su terminación, conforme viene haciéndose en trimestres anteriores, cuya ope-

ración podrá fácilmente darse por terminada á los cinco ó seis días de abierta aquella.

2.ª Que antes del día 15 de dicho mes de Febrero procederán á ingresar los Señores Alcaldes en el Banco de España, las cantidades que á cada uno de los pueblos corresponde satisfacer con arreglo á los cupos señalados por la Dirección general del ramo; y

3.ª Que transcurrido el referido día 15 sin haber realizado el pago, se publicará relación de los Ayuntamientos morosos, quedando desde luego incursos en el procedimiento de apremio, que tendrá lugar, si á los tres días de notificada mi providencia, no verifican el ingreso de la suma que adeudan.

Palencia 25 de Enero de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Relación de las cantidades que por impuesto de consumos deben satisfacer los pueblos de la provincia que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Abarca.. . . .	131	25
Abastas.	189	37
Abia de las Torres.	355	"
Aguilar de Campó.	1382	"
Alar del Rey.. . . .	488	75
Alba de los Cardaños.	248	12
Alba de Cerrato.. . . .	285	"
Amayuelas de Abajo.	127	50
Amayuelas de Arriba.	196	62
Ampudia.	1544	68
Amusco.	1820	87
Antigüedad.	1140	68
Añoza.	128	75
Aroonada.	291	25
Arenillas de San Pelayo.	140	62
Arbejal.. . . .	186	"

Astudillo.	3572 87	Lomas.	164 37	Saldaña.	1548 "	Villaluenga.	511 87
Autila del Pino.. . . .	545 "	Lores.	166 25	Salinas de Pisuerga.	380 "	Villalumbroso.	308 12
Autillo de Campos.	404 38	Magaz.	403 12	San Cebrián de Campos.	1132 "	Villamartín de Campos.	250 62
Ayuela.. . . .	181 25	Manquillos.	176 87	San Cebrián de Mudá.. . . .	151 25	Villamediana.. . . .	1110 87
Bahillo.. . . .	368 75	Mantinos.	150 63	San Cristóbal de Boedo.	170 "	Villameriel.	437 50
Baltanás.	2664 "	Maroilla.	335 62	San Llorente de la Vega.	204 37	Villamorco.	177 50
Baños de Cerrato.	404 37	Matamorisca.. . . .	345 "	San Mamés de Campos.	263 75	Villamoronta.. . . .	246 25
Baquerín de Campos.	250 62	Mazariegos.	391 25	S. Martín de los Herreros.	321 87	Villamuera de la Cueva.	201 25
Bárcena de Campos.	141 87	Mazuecos.	334 37	San Román de la Cuba.	228 75	Villamuriel de Cerrato.	1366 86
Barrio de San Pedro.	438 75	Melgar de Yuso.. . . .	358 75	S. Salvador de Cantamuga	353 75	Villanueva de Abajo.	178 12
Barruelo de Santullán.. . . .	1148 87	Membrillar.	295 "	Santa Cecilia del Alcor.	138 75	Villanueva de Henares.	421 87
Báscones de Ojeda.. . . .	169 38	Meneses.	422 "	Santa Cruz de Boedo.	171 25	Villanueva del Rebollar.	161 25
Becerril de Campos.	2930 "	Micieces de Ojeda.	138 12	Santervás de la Vega.. . . .	598 12	Villanuño.	268 75
Becerril del Carpio.. . . .	219 38	Monzón.. . . .	511 87	Santillana de Campos.	468 12	Villaprovedo.. . . .	328 12
Belmonte de Campos.	99 37	Moratinos.. . . .	195 62	Santibáñez de Ecla.. . . .	199 12	Villarmentero.	156 25
Boada de Campos.	112 50	Mudá.	113 12	Santibáñez de Resoba.. . . .	102 50	Villarrabé.. . . .	492 50
Boadilla del Camino.	365 "	Nestar.	434 37	Santoyo.	604 38	Villarramiel.	3484 87
Boadilla de Rioseco.	1150 "	Nogal de las Huertas.	246 25	Soto de Cerrato.. . . .	202 50	Villasabariego.	223 12
Brañosera.. . . .	792 50	Olea.. . . .	121 87	Sotobañado.	441 25	Villasarracino.	1174 "
Buenavista y su Barrio.	370 62	Olmos de Ojeda.. . . .	518 12	Tabanera de Cerrato.	260 62	Villasila y Villamelendro.	214 37
Bustillo del Páramo.	169 37	Olmos de Río-Pisuerga.	270 "	Tabanera de Valdavia.	146 87	Villatoquite.	161 87
Bustillo de la Vega.	240 63	Osornillo.	196 87	Támara.	390 "	Villaturde.	403 12
Calahorra de Boedo.	214 38	Osorno.	1386 87	Tariego.	453 12	Villabermudo.	227 50
Calzada de los Molinos.	254 38	Otero de Guardo.	191 25	Terradillos.	315 "	Villaviudas.	617 50
Calzadilla de la Cueva.. . . .	273 12	Palacios del Alcor.	205 "	Torquemada.	2852 87	Villaumbrales.	592 50
Camporredondo.. . . .	210 62	Palenzuela.	1212 "	Torre de los Molinos.	124 37	Villelga.	175 62
Capillas.	353 75	Páramo de Boedo.	217 50	Torremormojón.. . . .	333 75	Villerías.	250 62
Cardeñosa.. . . .	147 50	Paredes de Nava.	4634 87	Triollo.	287 50	Villodre.	147 50
Carrión de los Condes.. . . .	3552 "	Payo.	190 62	Valbuena de Pisuerga.. . . .	190 "	Villodrigo.. . . .	214 38
Castil de Vela.	243 12	Pedraza de Campos.	380 "	Valdecañas.	225 62	Villoldo.	594 37
Castrejón.	846 25	Pedrosa de la Vega.	381 88	Valdegama.	525 "	Villota del Páramo.. . . .	501 25
Castrillo de Don Juan.. . . .	550 62	Perales.. . . .	250 "	Valdeolillos.	293 75	Villota del Duque.	257 50
Castrillo de Onielo.	462 50	Perazancas.	356 25	Valderrábano.	198 12	Villovieco.. . . .	298 75
Castrillo de Villavega.. . . .	557 50	Pino del Río.	351 25	Valdespina.	357 50		
Castromocho.. . . .	1155 87	Piña de Campos.. . . .	1282 "	Valoria de Aguilar.. . . .	273 12		
Celada de Robledo.	470 "	Población de Arroyo.	195 62	Valoria del Alcor.	265 "		
Cervatos de la Cueva.	490 "	Población de Campos.	562 50	Valle de Cerrato.	369 25		
Cervera de Río-Pisuerga.. . . .	1152 88	Población de Cerrato.	178 12	Valle de Santullán.	261 87		
Cevico de la Torre.. . . .	2236 "	Polentinos.	171 87	Vañes.	333 75		
Cevico Navero.	617 50	Pomar.	1003 "	Vega de Bur.. . . .	356 87		
Cisneros.	1858 "	Poza de la Vega.	235 "	Vega de Doña Olimpa.	319 37		
Cobos de Cerrato.	285 63	Pozo de Urama.	194 37	Velilla de Guardo.	353 75		
Collazos de Boedo.	206 87	Pozuelos del Rey.	126 87	Ventosa de Pisuerga.	313 15		
Congosto.	240 "	Prádanos de Ojeda.. . . .	1486 "	Vergaño.	146 25		
Cordovilla la Real.	373 75	Quintana del Puente.	173 12	Vertabillo.. . . .	451 87		
Cozuelos.	106 25	Quintanaluengos.	335 62	Verzosilla.. . . .	369 37		
Cubillas de Cerrato.. . . .	475 63	Quintanilla de Onsoña.. . . .	499 37	Villabasta.. . . .	136 25		
Dehesa de Montejo.. . . .	391 25	Rebanal de las Llantas.	95 "	Villacidaler.	271 87		
Dehesa de Romanos.	127 50	Redondo.	675 "	Villaconancio.	313 75		
Dueñas.. . . .	3946 "	Reinoso.	233 45	Villada.. . . .	2276 87		
Espinosa de Cerrato.	535 36	Renedo de la Vega.. . . .	301 87	Villadiezma.	253 75		
Espinosa de Villagonzalo.	441 87	Renedo de Valdavia.	361 25	Villaeles.	165 62		
Frechilla.	1332 "	Requena de Campos.	155 62	Villafruel.	261 25		
Fresno del Río.	189 37	Resoba.. . . .	121 25	Villagimena.	157 50		
Frómista.	1654 87	Respanda de la Peña.	2050 62	Villahán de Palenzuela.	378 12		
Fuente-andrino.	101 87	Revinga.	539 37	Villaherreros.. . . .	541 87		
Fuentes de Nava.	2108 "	Revilla de Campos.. . . .	150 62	Villalaco.	258 75		
Fuentes de Valdepero.. . . .	590 63	Revilla de Collazos.. . . .	220 "	Villalcón.	295 "		
Gozón.	153 75	Rivas.	298 75	Villalcázar de Sirga.	423 75		
Grijota.. . . .	1340 88	Riveros de la Cueva.	160 "	Villalobón.. . . .	284 37		
Guardo.. . . .	591 25	Robladillo.. . . .	125 "	Villalba de Guardo.	201 25		
Guaza.	374 37						
Hérmedes.. . . .	420 62						
Herrera de Río-Pisuerga.. . . .	1670 "						
Herrera de Valdecañas.	420 62						
Herreruela.	157 50						
Hontoria de Cerrato.	318 18						
Hornillos de Cerrato.	252 50						
Husillos.	291 87						
Itero de la Vega.. . . .	362 50						
Itero Seco.. . . .	246 87						
Lantadilla.. . . .	594 87						
La Puebla de Valdavia.	896 25						
Las Cabañas.. . . .	194 37						
La Serna.	199 37						
Lavid de Ojeda.	239 87						
Ledigos.	190 "						
Ligüézana.	111 87						

Minas.

Cumplidos todos los requisitos que determina el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y en armonía con lo que el mismo dispone, esta Delegación ha acordado la enajenación de la mina titulada "Ascensión", en pública subasta, según más pormenor que se detallará, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia el día 3 de Febrero á las doce de su mañana, ante dicho Señor, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Minas, según preceptúa el art. 14 de la instrucción ya citada, y con estricta sujeción á las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de la referida mina.

Nombre de la mina.	TÉRMINO en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE del propietario.	Número de hectáreas.	CÁNON anual sin el 30 por 100 de aumento por la ley de Presupuestos. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.
Ascensión...	Celada de Robledo.	Calamina.	D. Lucas Llorente.	12	120	4000

Palencia 25 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Pliego de las condiciones á que ha de sujetarse la subasta de la mina que se detalla en la precedente relación.

1.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 3 de Febrero próximo, en el despacho que

ocupa el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, ante dicho Señor, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario, y caso de que en ésta no hubiere licitadores, se celebrará la

segunda subasta el día 9 del citado mes de Febrero, y de no presentarse tampoco en ésta licitador, tendrá lugar la tercera y última subasta el día 9 del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio de 1892 á 31 de Diciembre de 1892.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	80854 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	57445 05
CARGO.	138299 39
Data por pagos verificados en igual trimestre.	47747 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	90552 30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento.	333502 "	40600 "	374102 "
5 Instrucción pública.	5477 45	820 "	6297 45
6 Beneficencia.	250 "	"	250 "
7 Ingresos extraordinarios.	"	"	"
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	70853 66	15837 55	86691 21
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	51218 17	"	51218 17
13 Reintegros.	2628 18	187 50	2815 68
14 Ampliación.	4440 84	"	4440 84
15 Intereses de demora.	"	"	"
CARGO.	468370 30	57445 05	525815 35
PAGOS.			
1 Administración provincial.	64211 36	1991 36	66202 72
2 Servicios generales.	16734 16	"	16734 16
3 Obras obligatorias.	"	"	"
4 Cargas.	12871 50	"	12871 50
5 Instrucción pública.	12607 52	"	12607 52
6 Beneficencia.	184099 32	"	184099 32
7 Corrección pública.	11433 76	"	11433 76
8 Imprevistos.	3238 45	"	3238 45
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	117628 87	"	117628 87
11 Obras diversas.	"	"	"
12 Otros gastos.	10786 05	"	10786 05
13 Resultas.	8341 44	"	8341 44
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	24565 54	45755 73	70321 27
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	466517 97	47747 09	514265 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Palencia á 2 de Enero de 1893.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Palencia á 2 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Tirifilo Delgado.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 24 de Enero de 1893.

Los originales de la cuenta que precede quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que los examinen cuantos quieran ejercitar el derecho á que se refiere el párrafo 2.º, art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente, Juan Horteaga.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ha depositado previamente en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, ó en el acto de la apertura de aquélla, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina "Ascensión", que es el de la capitalización, cuatro mil pesetas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que se remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratas ú obligaciones en favor de la Hacienda, mientras no se acredite hallarse solventes en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.º El dueño de la mina podrá librarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad por que resulta en descubierto.

5.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

6.º Si hecha la adjudicación en favor del rematante éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones.

8.º No podrá exigir el interesado otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Palencia 25 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite vegetal de segunda clase, petróleo y carbón de encina ó roble, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 9 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, número 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestra del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 26 de Enero de 1893.—Jacinto Hermúa.

Juzgado municipal de Guardo.

Don Heráclio Macho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Guardo.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovidos por D. Lorezo Villalba Macho, vecino de esta villa, contra D. Isidoro Bussón, residente en la misma, y seguido el juicio por todos sus trámites se ha dictado sentencia en rebeldía de D. Isidoro, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Guardo á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres, el Señor Juez municipal de la misma Don Ezequiel Enríquez, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal en rebeldía, en el que son partes de la una y como demandante Lorezo Villalba Macho, vecino de esta villa, y demandado Isidoro Bussón, con residencia en la misma y destajista en las obras del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, sobre que el demandado pague al demandante ciento nueve pesetas setenta céntimos que le adeuda de dinero prestado, y por ante mí el Secretario, dijo:

Parte dispositiva.—FALLO: Que es legítima la deuda cuyo pago se demanda y en su virtud debo de condenar y condeno al demandado Don Isidoro Bussón á que pague al demandante D. Lorenzo Villalba la cantidad de ciento nueve pesetas setenta céntimos reclamadas, así como á satisfacerle cuantos gastos y perjuicios se le ocasionen, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminación; quedando ratificado el embargo preventivo verificado el día diecinueve del actual por el Juzgado de Sahagún de los bienes de D. Isidoro Bussón á instancia del demandante, en virtud del art. 1.397 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Sáquese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 796 de dicha ley, notificándose al demandante y en rebeldía del demandado en estrados de este Juzgado.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario, de que certifico.—Ezequiel Enríquez Chocán.—Ante mí, Heráclio Macho.

Así y más extensamente aparece en su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me remito; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según en la misma se dispone, expido el presente testimonio que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal firmo en Guardo á veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—Ezequiel Enríquez Chocán.—Heráclio Macho.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja con el sello móvil correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia que transcurridos que sean no se admitirán por más que sean justas.

Arenillas de San Pelayo 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan González.—Por su mandado, Clemente Díez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Para que la Junta pericial amillaradora de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento para 1893 á 94, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza durante el año anterior, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas, acompañando los documentos que sean objeto del traslado de dominio, pasado el cual no serán admitidas.

Calzadilla 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año de 1892, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas debidamente justificadas.

Villaconancio 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Niño.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

Con el objeto de proceder á la refundición del amillaramiento para hacer constar el líquido imponible con que cada una de las fincas enclavadas en este término municipal le corresponde, cuya operación es necesaria á los efectos de los apéndices, por desconocer con lo que cada una figura separadamente, el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, autorizado por el art. 14 del reglamento de territorial, en sesión del día 18 del actual, han tomado el siguiente acuerdo:

1.º Que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento cédulas declaratorias en las que conste la cabida y linderos de las mismas.

2.º Que el plazo para ello es el de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial*, pasado él la Junta se atenderá á lo dispuesto en el último párrafo del citado art. 14 del reglamento.

Advirtiéndose que para el efecto pueden utilizarse los impresos que obran en esta Secretaría, que serán gratuitos.

Asímismo, devuelto el repartimiento de consumos por esa Administración, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio que la ley manda, desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones, y pasado el cual no serán admitidas sino que las que se hicieren verbalmente en el juicio de agravios.

Valbuena de Río-Pisuerga 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Felino Ruiz Serna.—El Secretario, Crispulo Velasco Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio económico de 1893 á 94, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de un timbre móvil y documento que justifique la transmisión del dominio, dentro del plazo de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y transcurrido éste no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Villalba de Guardo 18 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

En el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* en que aparezca inserto este edicto, los contribuyentes de este distrito presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas que acrediten la alteración que haya sufrido su riqueza territorial, urbana, colonia y pecuaria, para formar el oportuno apéndice al amillaramiento y después el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1893-94, previniéndoles

que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna y las que interpongan se justificarán cumplida y legalmente.

Pedrosa de la Vega 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893-94, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja en papel de oficio de diez céntimos de peseta ó reintegradas con un timbre móvil de igual valor, en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que no se admitirán las que se presenten fuera del plazo dicho y no se justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

Villasarracino 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Félix Cuadrado.

También se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, que el agraciado cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes acreditarán no exceder de la edad de cuarenta y cinco años, siendo de su obligación poner quien le sustituya en caso de enfermedad ó ausencia, previa licencia para ésta del Ayuntamiento. Serán preferidos los licenciados del Ejército por el orden que establece el reglamento de 10 de Octubre de 1885 sobre recompensas militares. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villasarracino 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Félix Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893-94, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas, con un sello móvil de diez céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los dere-

chos reales, pues de lo contrario no serán admitidas.

Verzosilla 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eugenio López.

Ayuntamiento constitucional de Herreruela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893 á 94, es indispensable que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja con el sello móvil y el de acreditar haber pagado los derechos por traslación de dominio á la Hacienda, todo dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Herreruela 19 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Miguel Tejerina.—P. S. M., El Secretario, Santiago Merino.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Para que la Junta de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido movimiento en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del mismo, acompañando los documentos que la ley exige, en el plazo de quince días, contados desde el que tuviere lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lores 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones en la forma que exigen las disposiciones legales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde esta fecha, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaran á dicho objeto.

Villamuriel de Cerrato 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Faustino Inelán.